

Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29-05-2026, de delegación de competencia sobre revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias dictados por la concejal delegada de Hacienda.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 10.1.e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se hace público el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2026**, de delegación de competencia sobre revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias dictados por la concejal delegada de Hacienda, cuyo texto íntegro dice como sigue:

“14º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 11046/2023. DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS DESFAVORABLES DICTADOS POR LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA.-

Examinada el expediente que se tramita sobre delegación de competencia de la Junta de Gobierno Local sobre revocación de actos tributarios desfavorables dictados por la concejal delegada de Hacienda, **y resultando:**

1º.- En virtud de Resolución de Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaira en el régimen de organización de los municipios de gran población, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia atribuida a la Alcaldía de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de la Alcaldía-Presidencia, ó de los Concejales-Delegados en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

2º.- Mediante Resolución de Alcaldía núm. 47/2024 de 6 de febrero / Secretaría / Expte. 11042/2023, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaira en el régimen de organización de los municipios de gran población, se delegaron las competencias genéricas en materia de Hacienda atribuidas a la Alcaldía en la concejal María de los Ángeles Ballesteros Núñez, comprendiendo dichas atribuciones genéricas, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, entre otras la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, que no estén delegadas en la Junta de Gobierno Local, delegando también la firma de las mismas.

3º.- De la misma forma, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de febrero de 2024, sobre delegación de competencias genéricas y específicas en concejales delegados, se acordó delegar en los concejales-delegados de las Áreas y Delegaciones genéricas previstas en la resolución de Alcaldía 47/2024 de 6 de febrero, entre otras, las competencia genérica atribuida a la Junta de Gobierno Local de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros sobre las materias comprendidas en la delegación, incluyendo también la firma de las mismas, y, en general, y dentro de las materias de la delegación, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a la Junta de Gobierno Local.

4º.- No obstante, se ha advertido que, tanto las resoluciones de la Alcaldía como los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en materia de delegación de competencias, no incluyen la delegación de las facultades de revisión de oficio de sus propios actos, atribuidas a la Alcaldía en el artículo 124.4.m) de la LBRL y a la Junta de Gobierno Local en el artículo

JOSE ANTONIO BENLLA RUIZ (1 de 1)
Firma: 23/06/2026
Fecha Firma: 23/06/2026
HASH: 9a520b5ea4168b47d46e2799ed6960

Cód. Validación: ENXK2MD7W5H7XSLK0A0ES
Verificación: <https://ciudadadecala.se/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

127.1.k) de la LBRL, de forma que la revisión de oficio de los actos dictados por delegación de estos órganos no podrá ser acordada por los órganos delegados, conservándolas, por tanto, los órganos delegantes.

5º.- Finalmente, el artículo 127.1.n) de la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, disponiendo en su apartado segundo que la Junta de Gobierno Local podrá delegar, entre otros, en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, y en los demás concejales, las funciones enumeradas en los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior.

Esta disposición no otorga competencias por sí misma de manera directa a la JGL, sino que funciona como una competencia residual, permitiendo que la Junta de Gobierno Local asuma nuevas competencias o potestades que leyes sectoriales (estatales o autonómicas) atribuyan de forma genérica al "Ayuntamiento" o a la "Entidad Local", siempre que estas no hayan sido reservadas de forma expresa e indelegable a otros órganos como el Pleno o el Alcalde.

La figura cobra especial sentido en el marco del Título X de la LBRL (aplicable a los grandes municipios), donde la Junta de Gobierno Local actúa como el verdadero órgano ejecutivo.

6º.- Por otra parte, en materia tributaria, el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, establece que: "1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Habiendo pues que remitirse a la legislación estatal en materia de revisión de oficio, y constituyendo la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, uno de los procedimientos especiales de revisión, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) dispone en su artículo 219 que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados, estableciendo, entre otros requisitos legales, que será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

Por tanto, no estando atribuida a ningún órgano la competencia para la revocación de actos desfavorables dictados por delegación en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones, y debiendo ostentarla un órgano distinto al que dictó el acto, dicha competencia debe atribuirse a la Junta de Gobierno Local por expreso mandato del artículo 127.1.n) de la LBRL, que atribuye a la Junta de Gobierno Local las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo además una competencia que puede delegarse, entre otros, en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, y en los demás concejales.

En base a todo lo expuesto, analizados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que son de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la LBRL, artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaira

artículo 127.1.n) de la LBRL, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución de la Alcaldía nº 47/2024, de 6 de febrero, sobre delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2024 sobre constitución de la Junta de Gobierno local derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaira en el régimen de organización de los municipios de gran población, incluyendo un nuevo apartado 16º en el punto cuarto de su parte dispositiva, sobre determinación de las competencias propias, por especificación de las previstas en la Ley, con el siguiente contenido:

“16º.- La revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias dictados por delegación de la Alcaldía.”

Segundo.- Delegar en la concejal delegada de Recursos Humanos, María Teresa Cruz García, la competencia sobre revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias dictados por la concejal delegada de Hacienda.”

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO GENERAL

José Antonio Bonilla Ruiz

Cód. Validación: 5NKK2MDQW5UFA7XSLKPA4QES
Verificación: <https://www.sedelectronica.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

